

General Roca, 30 de diciembre de 2025 (ad)

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: "GONZALEZ HILDA ESTER C/ SANATORIOJUAN XXIII SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expte. N° RO-02281-C-2022 de los que

RESULTA:

Que las partes del proceso formularon acuerdo conciliatorio publicado en fecha [29/12/2025](#), ratificado por la parte demandada ([30/12/2025](#)), conforme fuera requerido en fecha 29/12/2025.

Por ello

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo de transaccional formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Téngase presente los montos acordados en concepto de capital como así también téngase presente los honorarios pactados respecto de los Dres. Milva Desprini y Nicolas O. Diaz . Vista a Caja Forense.-

Regulo los honorarios de los letrados intervenientes por Sanatorio Juan XXIII y Sancor Coop. de Seguros LItda. Dres. Luis A. Longo y Sebastián Tronelli Cosentino en la suma de \$ 1.120.000 en conjunto (M.B.: \$ 4.000.000 x 20% + 40% por apoderados)

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma.

Se procede a liquidar las cargas fiscales. Dichos pagos deberán ser efectuados dentro de los QUINCE días de notificada la presente y por Declaración Jurada F.332.- (LEY 2716, ART.21 MODIF. por Ley 3915/05).

MONTO BASE \$ 4.000.000,00.-

IMPUESTO DE JUSTICIA \$ 100.000,00.-

SELLADO DE ACTUACION \$ 25.000,00.-

COLEGIO DE ABOGADOS \$ 8.000,00.-

Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

Las contribuciones deben ser abonados mediante transferencia bancaria a las cuentas: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009

Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos, deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.-

Notifíquese conforme art.138 del C.P.C. y C. (LEY 5777). Cúmplase con la ley 869.

JOSE M. ITURBURU
JUEZ